MAPFRE | LA SEGURIDAD VENEZUELA

Casa Matriz: Calle 3-A, Edificio SEGUROS LA SEGURIDAD, La Urbina Sur,
Caracas – Venezuela / RIF N° J-00021410-7 NIT 00000130-9-9

PÓLIZA DORADA PARA INDUSTRIA Y COMERCIO
CONDICIONES GENERALES

BASES DEL CONTRATO

CLÁUSULA 1.-

Mediante la presente Póliza la Compañía se compromete a indemnizar al Asegurado, hasta la suma aplicable indicada como límite en el Cuadro de la Póliza, la pérdida o el daño sufrido a consecuencia de los riesgos cubiertos en las Condiciones Particulares y sus anexos, con sujeción a los términos y demás condiciones de esta Póliza.

CLÁUSULA 2.-

La presente Póliza se basa en las declaraciones hechas por el Asegurado en su solicitud y en cualquier otra declaración escrita relacionada con la Póliza, las cuales serán parte integra de ésta, en la medida que hayan sido aceptadas por la Compañía.

CLÁUSULA 3.-

Cualquier modificación a esta Póliza deberá hacerse por escrito, mediante anexos firmados y sellados por la Compañía y el Asegurado. Los anexos prevalecerán sobre las Condiciones Particulares y éstas sobre las Condiciones Generales.

CLÁUSULA 4.-

Los riesgos que asume la Compañía para esta Póliza comenzarán a correr por su cuenta desde el momento en que ella haya recibido el valor de la prima estipulada en el Cuadro de la Póliza, lo que deberá acreditarse por medio de un recibo impreso, que para tal efecto utiliza la Compañía, firmado por un representante de ésta o por un intermediario debidamente autorizado.

CLÁUSULA 5.-

Salvo comunicación en contrario de cualquiera de las partes, antes de finalizar el año-póliza, este seguro se renovará por períodos anuales, siempre y cuando el pago de la prima correspondiente al nuevo período se efectúe dentro de los treinta (30) días consecutivos, contados desde la fecha de terminación del período anterior. Los treinta (30) días antes referidos se considerarán como prórroga automática de cobertura, en el entendido de que en caso de siniestro amparado por la presente Póliza, el Asegurado pagará la prima anual inmediatamente.

CLÁUSULA 6.-

El Asegurado está obligado en todo momento a realizar, consentir y sancionar, a expensas de la Compañía, cuantos actos sean necesarios y todo lo que ella pueda razonablemente requerir, para ejercer cuantos derechos, recursos y acciones le correspondan o pudieran corresponderle por subrogación de derechos o cualquier otra causa.

CLÁUSULA 7.-

El Asegurado podrá dar por terminado este seguro con efecto a partir de las 12:00 del día en que dirija la comunicación correspondiente a la Compañía o de cualquier fecha posterior que señale en la misma; a tal efecto, la Compañía retendrá la prima correspondiente al período de seguro transcurrido, calculada según la Tabla de Terminación Anticipada que forma parte de esta Póliza. La Compañía podrá dar por terminado este seguro con efecto a partir de las 12:00 del decimoquinto día contado a partir de la fecha de su comunicación al Asegurado; a tal efecto, devolverá la parte proporcional de la prima correspondiente al período de seguro no transcurrido.

El importe de cualquier prima no devengada quedará a la disposición del Asegurado en la Caja de la Compañía.

CLÁUSULA 8.-

Cualquier comunicación deberá hacerse por escrito, por correo certificado o telegrama con acuse de recibo, dirigido a la sede de la Compañía o a la dirección del Asegurado que aparece en esta Póliza, según sea el caso.

CLÁUSULA 9.-

En todo lo no previsto en esta Póliza se aplicarán las normas pertinentes de la Legislación Venezolana. Las partes eligen domicilio especial para todos los efectos y consecuencias de este Contrato, la ciudad de Caracas, República de Venezuela, quedando expresamente excluidos los Tribunales de las otras jurisdicciones de la República, distintos a los de la Circunscripción Judicial del Distrito Federal y Estado Miranda, para conocer y dirimir controversias que surjan.

EXONERACIÓN DE RESPONSABILIDAD

CLÁUSULA 10.-

Este seguro no cubre pérdida o daño alguno causado por acto intencional o negligencia manifiesta del Asegurado o con su complicidad.

CLÁUSULA 11.-

La Compañía queda relevada de toda obligación a indemnizar si el Asegurado o cualquier otra persona autorizada por éste:

a) Le suministrare, en cualquier momento, información falsa o inexacta u omitiere cualquier dato o incurriese en cualquier reticencia tendiente a ocultar o mitigar hechos o circunstancias que, de haber sido conocidos por la Compañía en su verdadera extensión, la hubieran llevado a modificar las condiciones de la Póliza o a inhibirse de suscribirla.

b) Efectuare durante la vigencia de esta Póliza, sin la previa aprobación de la Compañía, cualquier cambio que exponga los bienes asegurados a mayor probabilidad de pérdida o daño. La Compañía, de estar conforme, emitirá el anexo correspondiente y el Asegurado deberá pagar inmediatamente la prima adicional, si la hubiese, calculada a prorrata.

c) Empleare en cualquier momento medios o documentos falsos, fraudulentos o engañosos para sustentar una reclamación o para obtener cualquier beneficio bajo ésta Póliza.

d) Asegurare cualquier deducible previsto en esta Póliza sin el consentimiento previo de la Compañía mediante anexo a esta Póliza.

AJUSTE Y PAGO DE SINIESTROS

CLÁUSULA 12.-

Al ocurrir pérdida o daño el Asegurado deberá:

a) Tomar las providencias necesarias y oportunas para evitar que sobrevengan pérdidas o daños ulteriores.

b) Notificar a las autoridades competentes en tiempo, forma y lugar.

c) Notificar por escrito a la Compañía inmediatamente o a más tardar dentro de los tres (3) días hábiles siguientes de su ocurrencia; así mismo, dentro de los próximos quince (15) días hábiles de la ocurrencia del siniestro o dentro de cualquier otro plazo mayor que le hubiere concedido la Compañía, suministrarle:

   1.- Un informe escrito con todas las circunstancias relativas al siniestro.

   2.- Una relación detallada de cualesquiera otros seguros sobre el bien o los bienes asegurados objeto de esta Póliza.

   3.- Cualquier informe, comprobante, libros y demás documentos necesarios para la determinación de las causas del siniestro, procedencia de la indemnización y monto de la pérdida.

La Compañía quedará relevada de la obligación de indemnizar, si el Asegurado incumpliere cualquiera de las obligaciones establecidas por esta Cláusula, excepto en aquellos casos de fuerza mayor que impidan al Asegurado el cumplimiento de lo aquí estipulado.

CLÁUSULA 13.-

Si al momento de ocurrir un siniestro cubierto por esta Póliza se encontrare vigente cualquier otro seguro cubriendo el mismo interés suscrito por el Asegurado o por cualquiera otra persona o personas, se aplicará lo dispuesto a tal efecto en los Artículos 554 y 555 del Código de Comercio de Venezuela.

Queda expresamente entendido y convenido que esta Póliza no se extenderá en caso alguno, a cubrir la insolvencia o el incumplimiento de cualquier otro Asegurador.

CLÁUSULA 14.-

La Compañía quedará subrogada en todos los derechos del Asegurado en contra de terceros responsables, hasta el importe de cualquier siniestro indemnizado por ella bajo esta Póliza.

En el caso de que el Asegurado renunciare a cualquier derecho que tuviere en contra de terceros, cualquier cobertura otorgada por esta Póliza quedará reducida en la misma proporción en que los derechos de la Compañía hayan sido afectados por tal renuncia, sin que por ello quede ésta obligada a devolver prima alguna.

CLÁUSULA 15.-

Queda expresamente convenido que si, ocurrido un siniestro, surgiere cualquier controversia en cuanto a la evaluación, ajuste o liquidación del mismo o sobre la interpretación de los términos y condiciones de esta Póliza, podrá someterse a decisión de un árbitro arbitrador elegido por las partes.

Después de haber aceptado la designación el árbitro arbitrador deberá dar su fallo por escrito dentro de un período de sesenta (60) días contados a partir del día en que reciba la última documentación necesaria para dictar su fallo.

Las partes deberán ejecutar lo establecido en la decisión dentro de los treinta (30) días siguientes a la misma.

También podrán las partes, de mutuo acuerdo, someter la controversia al Superintendente de Seguros, el cual actuaría como árbitro arbitrador.

CLÁUSULA 16.-

Si dentro de los doce (12) meses calendario a la ocurrencia de un siniestro, el Asegurado no hubiere iniciado la correspondiente acción judicial contra la Compañía o convenido con ésta el arbitraje o peritaje previstos en las Cláusulas anteriores, caducarán todos los derechos que el Asegurado tenga o pueda tener contra la Compañía como consecuencia del siniestro ocurrido, a menos que se encuentre en proceso de ajuste de pérdidas correspondiente.

Igualmente caducarán estos derechos, si durante los seis (6) meses calendario siguientes a la fecha del rechazo de cualquier reclamación, el Asegurado no hubiere iniciado la correspondiente acción judicial contra la Compañía o convenido con ésta el arbitraje previsto en la Cláusula anterior. Los plazos aquí estipulados correrán en forma separada uno del otro.

A los efectos de esta Cláusula se entenderá iniciada la acción judicial una vez que sea consignado y admitido el libelo de demanda por ante el Tribunal competente y sea citada la Compañía en la persona de su Representante Legal.

TABLA DE TERMINACIÓN ANTICIPADA

Tiempo no Transcurrido Anual	Porcentaje de Devolución Sobre la Prima Total
Menos de un mes	0%
1 mes o más, pero sin llegar a 2	5%
2 meses o más, pero sin llegar a 3	10%
3 meses o más, pero sin llegar a 4	15%
4 meses o más, pero sin llegar a 5	20%
5 meses o más, pero sin llegar a 6	25%
6 meses o más, pero sin llegar a 7	30%
7 meses o más, pero sin llegar a 8	40%
8 meses o más, pero sin llegar a 9	50%
9 meses o más, pero sin llegar a 10	60%
10 meses o más, pero sin llegar a 11	70%
11 meses o más, pero sin llegar a 12	80%

Aprobado por la Superintendencia de Seguros, mediante oficio N° 06192 de fecha 27 de Diciembre de 1991

PÓLIZA DORADA PARA INDUSTRIA Y COMERCIO
CONDICIONES PARTICULARES

SECCIÓN I SEGURO DE BIENES

CLÁUSULA 1 INTERÉS ASEGURABLE

Sobre todos aquellos bienes inherentes a la empresa o firma amparada, propiedad del Asegurado o por las cuales sea legalmente responsable, que se encuentren dentro del predio asegurado, o en tránsito según la cobertura, hasta por los límites señalados para cada renglón en la Póliza, sujetos al pago de la prima correspondiente y de acuerdo a las siguientes especificaciones:

1.1 Edificaciones:
Edificios (con exclusión del terreno y de los cimientos), estructuras, adiciones e instalaciones fijas, correspondientes al inmueble donde opera el negocio.

1.2 Mobiliario:
Mobiliario, enseres y útiles.

1.3 Mercancías:
Existencia de mercancías incluyendo materias primas, productos elaborados y en proceso de elaboración.

1.4 Maquinaria Fija:
Maquinarias e instalaciones propias, equipos industriales y otros equipos similares que por su peso y características no son de fácil movilidad, se requiere para ello de equipos especiales tales como grúas, montacargas, etc.

1.5 Maquinaria Móvil:
Repuestos, Accesorios, Herramientas y Maquinarias que por su peso y características son de fácil movilidad sin tener que recurrir a equipos especiales empleados para levantar pesos.

1.6 Equipos Electrónicos:
Equipos de Computación y otros similares, debidamente especificados.

1.7 Pérdidas Indirectas:
Sobre los bienes asegurados en los apartes 1.2 Mobiliario, 1.3 Mercancías, 1.4 Maquinaria Fija, 1.5 Maquinaria Móvil y 1.6 Equipos Electrónicos.

1.8 Gastos Extraordinarios:
Los gastos extraordinarios en que a consecuencia de un siniestro debidamente cubierto por la póliza, tenga que incurrir el Asegurado durante el primer mes, desde la fecha de su ocurrencia.

1.9 Mercancía en Tránsito:
Mercancía durante su traslado hacia los clientes, bajo custodia del Asegurado.

1.10 Dinero en Local:
Dinero en efectivo, cheques y documentos negociables, dentro del local asegurado.

1.11 Dinero en Tránsito:
Dinero en efectivo, cheques y documentos negociables durante su transporte. El cobro y transporte debe efectuarse por personas debidamente autorizadas por el Asegurado.

1.12 Vidrios:
Vidrios y espejos que formen parte del local asegurado.

1.13 Anuncios:
Avisos luminosos y carteles, adjuntos al local asegurado.

CLÁUSULA 2 ALCANCE DE LA COBERTURA

2.1 Los bienes comprendidos dentro de los apartes 1.1 Edificaciones, 1.2 Mobiliario, 1.3 Mercancías, 1.4 Maquinaria Fija, 1.5. Maquinaria Móvil y 1.6 Equipos Electrónicos, quedan cubiertos contra los siguientes riesgos:

- Incendio.
- Rayo.
- Explosión.
- Caída de Aeronaves u objetos desprendidos de éstas.
- El agua u otros Agentes de Extinción utilizados para apagar un incendio, en los predios ocupados por el Asegurado o en predios adyacentes.
- Humo.
- Huracán, Ventarrón, Tempestad.
- Impacto de vehículos.
- Daños por agua.

2.2 La cobertura del aparte 1.7 Pérdidas Indirectas ampara una disminución del negocio hasta por el 10% de la indemnización que corresponda según la Póliza con motivo de algún siniestro a consecuencia de los riesgos mencionados en el aparte 2.1, o de Motín, Disturbios Laborales y Daños Maliciosos, Inundación y Terremoto o Temblor de Tierra cuando se contraten opcionalmente.

2.3 Los Gastos Extraordinarios comprobables en que incurra el Asegurado durante el primer mes desde la fecha de ocurrencia de un siniestro a consecuencia de los riesgos mencionados en el aparte 2.1 o, cuando se contraten opcionalmente, los de Motín, Disturbios Laborales y Daños Maliciosos, Inundación y Terremoto o Temblor de Tierra, hasta la suma de cincuenta mil Bolívares (Bs. 50.000,00).

2.4 Los bienes comprendidos dentro de los apartes 1.2 Mobiliario, 1.3 Mercancías, 1.6 Equipos Electrónicos y cuando se contrate opcionalmente 1.4 Maquinaria Fija y 1.5 Maquinaria Móvil quedan cubiertos contra:

- Robo
- Daños al interés asegurado como consecuencia de Robo, o su tentativa.

ADICIONALMENTE, MEDIANTE EL PAGO DE LA PRIMA CORRESPONDIENTE:

2.5 Los bienes comprendidos en el aparte 1.9 Mercancía en Tránsito quedan cubiertos, dentro de la ciudad donde opere el negocio y sus zonas adyacentes, contra:

- Robo.
- Asalto y Atraco.
- Choque, Vuelco y Colisión.
- Incendio.

2.6 Los bienes comprendidos en el aparte 1.10 Dinero en Local, quedan cubiertos contra:

- Robo.
- Asalto y Atraco.

Adicionalmente se cubren los daños causados a la caja fuerte hasta la suma de cinco mil Bolívares (Bs. 5.000,00)

2.7 Los bienes comprendidos en el aparte 1.11 Dinero en Tránsito, quedan cubiertos contra:

Pérdida del dinero durante su transporte, bajo custodia del Asegurado, sus empleados o mensajeros autorizados, dentro de los límites territoriales indicados en la Póliza, como consecuencia directa de Asalto o Atraco, así como por accidentes que incapaciten al portador para ejercer la debida custodia del mismo.

2.8 Los bienes comprendidos en los apartes 1.12 Vidrios y 1.13 Anuncios, quedan cubiertos contra la pérdida o daños físicos originados por causas accidentales externas.

2.9 Pagos Adicionales:
En caso de un siniestro cubierto por la presente póliza y dentro de los límites de responsabilidad establecidos en la misma, para aplicar la Cláusula 5 de las Condiciones Particulares, serán por cuenta de la Compañía los gastos ocasionados por:

- El Asegurado para extinguir un incendio, excluyendo la colaboración personal prestada por éste o sus empleados.
- La destrucción o daños por orden de la autoridad pública para detener la propagación de los daños causados por cualquier riesgo asegurado.
- La demolición, remoción y limpieza de escombros de los bienes.
- Los honorarios de arquitectos, topógrafos e ingenieros para presupuestos, planos, especificaciones y propuestas necesarias para la reparación o reconstrucción de los bienes asegurados.
- Concepto de Personal y Papelería para la reconstrucción de documentos, planos, dibujos, registros y libros de negocios asegurados hasta donde fuera necesario para el funcionamiento del negocio, y que se causen dentro de los seis meses siguientes a la fecha del siniestro.
- Los daños causados a la edificación hasta la suma de cinco mil Bolívares (Bs. 5.000,00) a consecuencia directa de Robo, Asalto o Atraco, o de cualquier tentativa de cometer tales actos.

CLÁUSULA 3 COBERTURAS OPCIONALES

Mediante convenio escrito entre el Asegurado y la Compañía y en consideración al pago de la prima adicional correspondiente, esta Póliza se podrá extender a cubrir:

a) Asalto y Atraco, como complemento a las coberturas especificadas en el aparte 2.4 y hasta el límite indicado en la póliza.

b) Motín, Disturbios Laborales y Daños Maliciosos, según Cláusula anexa.

c) Terremoto o Temblor de Tierra, según Cláusula anexa.

d) Inundación, según Cláusula anexa.

e) Pérdidas Indirectas: como ampliación al límite amparado bajo la cobertura básica según el aparte 2.2 y hasta por el límite indicado en la presente póliza.

f) Mercancías Refrigeradas, según Sección II de la póliza y según Cláusula anexa.

g) Daños Internos a Maquinarias y Equipos Electrónicos de acuerdo a la Sección III de la presente póliza.

h) Responsabilidad Civil, Sección IV de la presente póliza.

CLÁUSULA 4 VALOR DE REPOSICIÓN

El Asegurado se obliga a declarar la suma asegurada, y a actualizarla por lo menos anualmente, tomando como base el valor de reposición a nuevo o de reconstrucción de los bienes a riesgo.

En caso de incumplimiento, se indemnizará el valor de reposición menos una deducción por concepto de depreciación, sin perjuicio de lo establecido a la Cláusula 5 de las Condiciones Particulares.

CLÁUSULA 5 INFRASEGURO

Cuando al momento del siniestro la suma asegurada sea inferior al valor total de reposición de los bienes a riesgo, la Compañía indemnizará al Asegurado en una cantidad equivalente a la que resulte de multiplicar el monto de la pérdida o daño que se determine, por la fracción que resulte de dividir la suma asegurada entre el valor total de reposición de los bienes a riesgo.

Cuando la Póliza comprenda varias partidas, esta condición se aplicará a cada partida por separado; sin embargo, si la suma asegurada del total de las partidas de la póliza es superior a los valores totales de reposición de los bienes a riesgo, el Asegurado podrá utilizar la prima correspondiente a cualquier excedente en la suma asegurada de una o más partidas para suplir la deficiencia de suma asegurada en cualquier otra.

CLÁUSULA 6 INVENTARIO O AVALÚO

Si la pérdida o daño reclamado por el Asegurado no excede del cinco por ciento (5%) del total de las sumas aseguradas de la cobertura afectada, no se requerirá la realización de un inventario físico o avalúo de los bienes no afectados por el siniestro. Lo anterior no implica la anulación de la Cláusula 5 de las Condiciones Particulares de la Póliza.

CLÁUSULA 7 CAJA DE SEGURIDAD

Cuando en la Póliza se especifique cobertura para el aparte 1.10 Dinero en Local, en caja fuerte, éste quedará cubierto durante las 24 horas del día, siempre y cuando se encuentre depositado en dicha caja de seguridad debidamente cerrada.

CLÁUSULA 8 LIBROS DE CONTABILIDAD

El Asegurado deberá llevar:

8.1 los libros de contabilidad conforme a la Ley y, mientras no estén siendo utilizados, se compromete a guardarlos en caja fuerte o bóveda con resistencia mínima al fuego de dos (2) horas, a menos que dichos libros de contabilidad permanezcan fuera del inmueble donde se encuentren los bienes asegurados, y

8.2 un sistema de control actualizado de las entradas y salidas de los bienes asegurados.

El incumplimiento de estas obligaciones relevará a la Compañía del pago de indemnización a que hubiere lugar.

CLÁUSULA 9 PAR Y JUEGO

En caso de pérdida o daño de cualquier parte o pieza de cualquier artículo, par o juego, la Compañía sólo indemnizará la proporción del valor asegurado aplicable a las partes o piezas perdidas o dañadas, a menos que dicha pérdida o daño deje sin utilidad o valor alguno al conjunto.

CLÁUSULA 10 INACTIVIDAD Y FALTA DE CUSTODIA

La Inactividad y Falta de Custodia del predio donde se encuentran los bienes asegurados, por más de treinta (30) días en caso de los riesgos mencionados en el aparte 2.1 y de quince (15) días en el caso de los riesgos mencionados en el aparte 2.4, privará al Asegurado de todo derecho de indemnización de ocurrir un siniestro,

salvo previa autorización escrita otorgada por la Compañía y sujeto al ajuste de la prima correspondiente.

CLÁUSULA 11 COLINDANCIAS

El Asegurado se obliga a comunicar a la Compañía la existencia de inmuebles desocupados, invadidos, abandonados o en ruinas, terrenos sin edificar y obras en demolición o en proceso de construcción que colinden con el inmueble contentivo de los bienes asegurados y a pagar la prima que corresponda por el incremento de riesgo. En caso de siniestro y de no haber cumplido esta obligación, el Asegurado perderá su derecho a indemnización.

CLÁUSULA 12 FALTA DE PROTECCIONES

En caso de que ocurra un robo en cualquiera de los inmuebles que, según la Póliza, se encuentre protegido por un sistema de alarma o por un servicio de vigilancia armada contratado al efecto o por puertas o rejas de hierro o acero, el Asegurado perderá su derecho a indemnización de acuerdo con esta Póliza si se comprobare, que durante el robo:

12.1 el sistema de alarma deje de funcionar por falta de mantenimiento profesional o por haberlo dejado desconectado

12.2 los vigilantes armados no estaban en sus puestos en las horas previstas en el contrato, o

12.3 no permanecieron cerrados los accesos con las puertas o rejas de hierro o acero durante las horas no laborables.

CLÁUSULA 13 ALTERACIONES Y REPARACIONES

Dentro de los predios descritos en la Póliza, se concede permiso al Asegurado para hacer adiciones, alteraciones, reparaciones y refacciones a las edificaciones aseguradas y para construir nuevas edificaciones o estructuras anexas a las mismas, permitiéndose a tal efecto la existencia de materiales de construcción y la permanencia de obreros; y esta Póliza dentro de las sumas aseguradas correspondientes a las partidas de edificaciones incluye dichas adiciones, alteraciones, reparaciones y nuevas edificaciones o estructuras anexas, cuando no estén amparadas por otros seguros, durante la construcción y después de terminadas; incluyendo en la cobertura estructuras provisionales, materiales, equipos y repuestos en dichos predios descritos, y si la Póliza cubre contenido, su cobertura se extiende a cubrir los contenidos de tales adiciones.

CLÁUSULA 14 RESTITUCIÓN AUTOMÁTICA DE LA SUMA ASEGURADA

En caso de siniestro cubierto por la presente Póliza, el monto de la indemnización será automáticamente restituido inmediatamente después de ocurrir el siniestro. Si dicha indemnización fuese a consecuencia de cualquiera de los riesgos mencionados en la Cláusula 2, el Asegurado queda comprometido a pagar a la Compañía la prima a prorrata que resulte sobre el monto de tal indemnización desde la fecha del siniestro hasta el próximo vencimiento de la Póliza.

CLÁUSULA 15 COBERTURA AUTOMÁTICA

Los bienes adquiridos por el Asegurado y que no se encuentren incluidos en la Póliza, quedarán automáticamente cubiertos al llegar a los predios del Asegurado, hasta por un máximo del diez por ciento (10%) de cada suma asegurada correspondiente a las partidas 1.2 Mobiliario, 1.3 Mercancías, 1.4 Maquinaria Fija, 1.5 Maquinaria Móvil y 1.6 Equipos Electrónicos.

Dentro de un plazo de sesenta (60) días contados desde la fecha de llegada de los bienes, el Asegurado deberá suministrar por escrito a la Compañía los detalles correspondientes para que ésta proceda al ajuste de la suma asegurada y de la prima. El incumplimiento de esta obligación ocasionará que dichos bienes queden incluidos dentro de la suma asegurada correspondiente a los efectos de la aplicación de la Cláusula 5 de las Condiciones Particulares de la Póliza.

CLÁUSULA 16 INDEMNIZACIÓN

16.1 La Compañía conviene en pagar, en exceso del deducible, hasta el límite establecido en la Sección respectiva de la Póliza.

16.2 A excepción de cualquier pérdida catastrófica, la Compañía tendrá la obligación de indemnizar el importe de las pérdidas o daños, o bien de rechazar por escrito la reclamación, dentro de un plazo máximo de cuarenta y cinco (45) días continuos, contados a partir de aquel en que, ésta reciba el informe y ajuste final de las pérdidas rendidos por el Ajustador o la persona designada para verificar la reclamación.
Para los siniestros catastróficos (Terremoto o Temblor de Tierra, Erupción Volcánica, Huracán, Inundación y Motín) el plazo será de noventa (90) días continuos para la Compañía.

16.3 El monto de la indemnización se determinará sobre la base del costo de reconstrucción o reemplazo de los bienes asegurados al momento del siniestro, teniéndose en cuenta lo indicado en la Cláusula 4 de las Condiciones Particulares.

16.4 Si el Asegurado no reemplaza o repone los bienes perdidos, destruidos o dañados, el monto de la indemnización se determinará tomando como base el valor de reposición a nuevo o de reconstrucción de los bienes a riesgo al momento del siniestro, menos una depreciación calculada en base a su estado de conservación, su antigüedad, al uso que haya recibido o a su obsolescencia.

16.5 La Compañía se reserva el derecho de reconstruir, reponer o reparar, total o parcialmente, los bienes asegurados que resulten destruidos o dañados, en vez de pagar en efectivo el importe de las pérdidas o daños.

Si por disposición oficial en la materia, la Compañía se encontrase ante la imposibilidad de hacer reconstruir, reponer o reparar las edificaciones aseguradas, no estará obligada a pagar una indemnización mayor a la que hubiera bastado para reconstruir, reponer o reparar, caso de no existir tal impedimento legal. El Asegurado tendrá la obligación de entregar a la Compañía planos, dibujos, presupuestos, medidas, así como cualquier otro dato pertinente que, ésta considere necesario, siendo por cuenta del Asegurado los gastos que ello ocasione. No se podrá interpretar como compromiso firme de reconstruir cualquier acto que la Compañía pudiera ejecutar o mandar a ejecutar relativo a lo que antecede.

CLÁUSULA 17 EXCLUSIONES

17.1 Esta Póliza no cubre pérdidas o daños causados directa o indirectamente por o atribuibles a:

a) Guerra, invasión, actos de enemigos extranjeros, hostilidades (háyase o no declarado la guerra), guerra civil, guerra de guerrillas, revolución, insurrección, rebelión, terrorismo, motín y conmoción civil, así como cualquier acción tomada por las autoridades tendentes a reprimir, combatir o defenderse de cualquiera de tales ocurrencias.

b) Nacionalización, confiscación, incautación, requisición, comiso, embargo, secuestro, destrucción o daño por orden de cualquier gobierno o autoridad pública, legalmente constituida o de facto, a menos que dicha destrucción sea ejecutada para detener la propagación de los daños causados por cualquier riesgo asegurado.

c) Fisión o fusión nuclear, radiación ionizante y contaminación radiactiva.

d) Terremoto, meteorito, maremoto, erupción volcánica u otros fenómenos sísmicos, convulsión de la naturaleza o perturbación atmosférica.

e) Hundimiento o desplazamiento del edificio, desplome, derrumbe o cuarteadura, a menos que sea causado por uno de los riesgos cubiertos por la presente Póliza.

f) Vicio propio, desgaste, deterioro gradual, moho, humedad, cambios de temperatura, efectos de luz, descoloramiento, deterioro por insectos y animales y defectos superficiales de cualquier naturaleza.

g) Daños causados a cualquier máquina o aparato eléctrico o parte de la instalación eléctrica, causados por corriente eléctrica generada artificialmente, a menos que se produzca incendio, en cuyo caso la Compañía solo está obligada a pagar las pérdidas o daños causados por dicho incendio.

h) Daños causados a calderas, generadores de vapor, economizadores u otros equipos en los cuales se emplee presión (incluyendo sus contenidos), que resultasen de su propia explosión.

i) Los bienes sustraídos durante o después de un siniestro a consecuencia de los riesgos mencionados en el aparte 2.1, o de Motín, Disturbios Laborales y Daños Maliciosos, Inundación y Terremoto o Temblor de Tierra.

17.2 Así mismo, quedan excluidos los siguientes bienes:

a) Los títulos, papeletas de empeño, sellos, monedas, billetes de banco, acciones, bonos, cheques, letras y pagarés, salvo cuando se incluyan los apartes 1.10 Dinero en Local y 1.11 Dinero en Tránsito.

b) Los lingotes de oro, plata y otros metales preciosos, perlas y piedras preciosas no montadas.

c) Los objetos valiosos o de arte, por el exceso unitario superior a diez mil Bolívares (Bs. 10.000,00). Todo par o juego se considerará como una unidad.

d) El valor que tenga para el Asegurado la información contenida en documentos, planos, dibujos, registros y libros del negocio; pero sí cubre, dentro del límite de suma asegurada, los gastos por concepto de personal y papelería para la reconstrucción de dichos objetos, hasta donde fuera necesaria para el funcionamiento del negocio, y se causen dentro de los seis meses siguientes a la fecha del siniestro.

e) La presencia, uso o manipulación de materias explosivas que no sean propias e inherentes a las actividades desarrolladas por el Asegurado.

f) Efectos personales del Asegurado, sus familiares, dependientes y empleados.

17.3 Adicionalmente aplicables a los apartes 1.10 Dinero en Local y 1.11 Dinero en Tránsito:

a) Negligencia manifiesta de la persona o personas a cargo de la custodia del interés asegurado en usar todos los medios razonables para salvaguardarlos y preservarlos.

b) Pérdida a causa de cualquier acto fraudulento, doloso o criminal cometido por el Asegurado, cualquiera de sus socios, empleados o mensajeros autorizados, ya sea actuando sólo o en complicidad con otros.

17.4 Adicionalmente aplicables al aparte 1.7 Pérdidas Indirectas:

a) Esta cobertura no será procedente cuando a la fecha del siniestro se comprobare que el negocio asegurado se encuentre cerrado o inactivo por liquidación, quiebra, embargo o cualquier otra medida administrativa o judicial.

SECCIÓN II MERCANCÍAS REFRIGERADAS

CLÁUSULA 18 INTERÉS ASEGURABLE

La porción de los bienes comprendidos en el aparte 1.3 Mercancías y que se encuentren almacenados en las cavas, hasta por el límite establecido en la Póliza.

CLÁUSULA 19 ALCANCE DE LA COBERTURA

Los daños o pérdidas a los bienes refrigerados, que ocurran a partir de la terminación del período de carencia indicado en la póliza y que sean ocasionados por o a consecuencia de la falta de refrigeración, debido a:

19.1 Fallas en el suministro de energía eléctrica, pública o privada.

19.2 Daños por desperfectos mecánicos o eléctricos, accidentales y repentinos, en los equipos de enfriamiento, refrigeración, congelación, humectación, generación de energía eléctrica, transformadores.

19.3 Las pérdidas ocasionadas por contaminación como consecuencia de ruptura de las tuberías y el escape del medio refrigerante.

La indemnización por ésta cobertura solo procederá cuando los bienes asegurados sean declarados NO APTOS para el uso a que estaban destinados originalmente.

El Asegurado mantendrá Registros de Control para la entrada y salida de los bienes asegurados y de la temperatura con un mínimo de tres (3) lecturas diarias.

CLÁUSULA 20 EXCLUSIONES

a) Bienes asegurados que se encuentren almacenados en las llamadas atmósferas controladas o en refrigeradores de exhibición, en negocios de venta al detal.

b) Motín, Disturbios Laborales y Daños Maliciosos, Terremoto u otras Coberturas adicionales, a menos que se hubieran incluido en la Póliza.

c) Pérdidas indirectas, pérdidas consecuentes o Lucro Cesante, multas por demora (contractuales o no) y pérdida de mercado.

d) Error del Asegurado o de su personal al aplicar una temperatura inadecuada.

e) Pérdidas o daños debidos a almacenaje inadecuado, ruptura de la envoltura del embalaje o ventilación insuficiente.

f) Pérdidas o daños debidos a mermas, infestación, putrefacción o vicios similares, a menos que sean como consecuencia de cualquiera de los riesgos cubiertos, conforme a la Cláusula anterior.

g) Interrupción de los servicios públicos de energía que haya sido previamente avisado a los consumidores o por la falta de pago de dichos servicios.

CLÁUSULA 21 VIGENCIA DE CONDICIONES

Todos los demás términos y condiciones de la Sección I que no se modifican en esta Sección II, quedan vigentes y sin alteraciones.

SECCIÓN III DAÑOS INTERNOS, MAQUINARIAS Y EQUIPOS ELECTRÓNICOS

CLÁUSULA 22 INTERÉS ASEGURABLE

Sobre los bienes comprendidos en los apartes 1.4 Maquinaria Fija, 1.5 Maquinaria Móvil y 1.6 Equipos Electrónicos, según descripción y valor individual declarado para cada objeto.

CLÁUSULA 23 ALCANCE DE LA COBERTURA

23.1 Una vez que su instalación inicial y su puesta en funcionamiento hayan sido finalizados satisfactoriamente los bienes descritos en el aparte 1.4 Maquinaria Fija y 1.5 Maquinaria Móvil quedan cubiertos contra daños causados por:

- Impericia, descuido y manejos inadecuados.
- Cortocircuito, arco voltaico, sobretensión, así como la acción indirecta de electricidades atmosféricas.
- Defecto de materiales, de fundición, de construcción, de mano de obra.
- Rotura debido a fuerza centrífuga.
- Explosión física por exceso de presión e implosión.
- Falta súbita de agua, aceite u otro elemento de refrigeración y autocalentamiento.
- Defectos súbitos de engrase y lubricación, aflojamiento de piezas, esfuerzos anormales, fatiga molecular.
- Falla en los dispositivos de regulación.
- Su propia explosión a calderas y aparatos que trabajen a presión.
- Cuerpos extraños que se introduzcan en bienes asegurados.

23.2 Una vez que su instalación inicial y su puesta en funcionamiento hayan sido finalizadas satisfactoriamente, los bienes descritos en aparte 1.6 Equipos Electrónicos, quedan cubiertos contra pérdida o daño físico por causa accidental, súbita e imprevista, ocasionados por:

- Cortocircuito, arco voltaico.
- Sobretensión.
- Impericia, negligencia, manejo inadecuado.
- Daños mecánicos y eléctricos, incluyendo defectos de construcción, materiales y fabricación.
- Caída accidental.

CLÁUSULA 24 EXCLUSIONES

24.1 Partes no asegurables:

Piezas cambiables y de desgaste continuo como cuchillas, moldes, bandas de transmisión, cadenas, revestimientos refractarios en hornos, combustibles y lubricantes, bombillos y tubos de radiaciones.

24.2 Quedan excluidos del alcance de la presente Sección de la póliza:

a) Uso o funcionamiento continuo (desgaste, cavitación, erosión, corrosión, incrustaciones) o deterioro gradual debido a condiciones atmosféricas.
b) Defectos existentes al iniciarse este Seguro, de los cuales tenga conocimiento el Asegurado.
c) Pérdida o daños por los cuales fueren responsables legal o contractualmente el fabricante o el vendedor del bien asegurado.
d) Evidente falta de mantenimiento.
e) Gastos de mantenimiento y partes recambiadas en el curso de dichas operaciones de mantenimiento.
f) Pérdidas o responsabilidades consecuenciales de cualquier tipo.

CLÁUSULA 25 VIGENCIA DE CONDICIONES

Todos los demás términos y condiciones de la Sección I que no se modifican en esta Sección III, quedan vigentes y sin alteraciones.

SECCIÓN IV RESPONSABILIDAD CIVIL

CLÁUSULA 26 INTERÉS ASEGURABLE

Responsabilidad Civil de Predios y Operaciones:

Responsabilidad Civil Extracontractual que recaiga sobre el Asegurado por lesiones corporales o daños materiales ocasionados a Terceros y por los cuales sea declarado legalmente responsable y obligado a pagar, que tengan su origen en accidentes ocurridos dentro de los predios asegurados debido a las operaciones normales del Asegurado.

Esta cobertura incluye además:

26.1 Responsabilidad Civil de Ascensores y Montacargas:

Responsabilidad Civil Extracontractual que recaiga sobre el Asegurado por lesiones corporales o daños materiales ocasionados a terceros como consecuencia del uso y/o mantenimiento de los ascensores y montacargas instalados en las Edificaciones ocupadas por el Asegurado.

26.2 Responsabilidad Civil de Contratistas Independientes:

Responsabilidad Civil Extracontractual que recaiga sobre el Asegurado por la ejecución de trabajos menores de restauración, mantenimiento, limpieza, conservación y similares realizados por contratistas independientes por cuenta del Asegurado sujeto a que no impliquen dichos trabajos agravación del riesgo y hasta por el límite señalado en la póliza. En ningún caso será aplicable a trabajos mayores de construcción o demolición.

Así mismo, es extensiva a:

26.3 Responsabilidad Civil ante Vecinos:
Responsabilidad Civil Extracontractual que recaiga sobre el Asegurado a consecuencia de daños materiales ocasionados a terceros a cuyos bienes se hubiere comunicado el siniestro originado en los locales propiedad de, u ocupado por el Asegurado, por los riesgos cubiertos por la presente Póliza.

26.4 Responsabilidad Civil Locativos:
Responsabilidad Civil Extracontractual que recaiga sobre el Asegurado en su carácter de arrendatario del predio descrito en la póliza, por daños materiales ocasionados al inmueble ocupado por el arrendatario por los cuales fuese condenado a pagar al arrendador y/o propietario, como consecuencia de los riesgos cubiertos por la presente Póliza.

CLÁUSULA 27 ALCANCE DE LA COBERTURA

Esta Póliza cubre hasta el límite máximo establecido en la misma, los montos que el Asegurado esté legalmente obligado a pagar por:

27.1 Lesión corporal, enfermedad o muerte causadas a terceras personas.

27.2 Daños a la propiedad de terceras personas, así como los perjuicios económicos que se deriven de los mismos.

27.3 Defensa, ajustes y pagos suplementarios:

a) Las primas de fianzas para liberar embargos, sin que esto implique obligación por parte de la Compañía a conceder dichas fianzas.

b) Las primas de fianzas de apelación en juicios celebrados, siempre que tal apelación se haga con el consentimiento escrito de la Compañía.

c) Los intereses que se acumulen durante el período que transcurra entre la fecha del fallo y la del pago o depósito por la Compañía en el tribunal competente, sobre aquella parte del monto de la sentencia que no exceda del límite máximo de responsabilidad, de acuerdo con el Cuadro de la Póliza.

d) Los honorarios, gastos legales y costos judiciales en que incurriere el Asegurado en asumir, con el consentimiento escrito de la Compañía, la defensa de cualquier acción civil intentada contra él.

CLÁUSULA 28 EXCLUSIONES

Quedan excluidos de esta sección de Responsabilidad Civil:

a) La pérdida o daño a bienes bajo el cuidado, control o custodia del Asegurado, excepto lo indicado en el aparte 26.4 de las Condiciones Particulares de la Póliza.

b) La pérdida o daño ocasionado por el uso o consumo de productos o bienes manufacturados, construidos, instalados, modificados, reparados, tratados, vendidos, suministrados o distribuidos por el Asegurado.

c) Pérdida o daño por cualquier servicio profesional prestado por el Asegurado o tratamiento terapéutico de otra clase sugerido o aplicado por él.

d) Contaminación gradual de la atmósfera, agua, suelo, sub-suelo o bien ocasionado por ruido.

e) Responsabilidad asumida por el Asegurado de acuerdo con cualquier contrato o convenio.

f) Lesiones corporales, enfermedad, muerte o daños a la propiedad, causados intencionalmente por el Asegurado o por personas por las cuales este sea civilmente responsable, siempre que el Asegurado les haya ordenado o instigado a cometer tales actos.

g) La responsabilidad que pudiera recaer sobre el Asegurado por la propiedad, uso, operación o mantenimiento de vehículos terrestres, marítimos y aéreos.

h) Daños morales, difamación o injuria.

i) Lesiones corporales causadas a personas al servicio del Asegurado, así como pérdida o daño a sus propiedades.

j) Responsabilidad impuesta por Leyes de Trabajo, de Seguro Social, Ley Orgánica de Prevención, Condiciones y Medio Ambiente de Trabajo o por Contratos Colectivos de trabajo.

k) Uso y manipulación de materias explosivas.

l) Equipos, maquinarias, instalaciones, materiales o residuos colocados o ubicados fuera de los predios objeto de este seguro o en lugares de tránsito público, así como por el transporte o tránsito de los mismos fuera de dichos predios.

m) Lucro cesante o daños consecuentes, a menos que se produzcan como consecuencia directa de daños a propiedades tangibles que sean indemnizables bajo esta cobertura.

CLÁUSULA 29 VIGENCIA DE CONDICIONES

Todos los demás términos y condiciones de la Sección I que no se modifican en esta Sección IV, quedan vigentes y sin alteraciones.

SECCIÓN V INTERPRETACIÓN DE TÉRMINOS

Para todos los fines relacionados con esta Póliza, queda expresamente convenido que los siguientes términos tendrán la acepción que se les asigna a continuación:

ASALTO Y ATRACO: Se refiere al acto de acometer sorpresivamente al tenedor de los bienes asegurados haciendo uso de amenazas o violencia física, con o sin armas, para apoderarse de dichos bienes.

DAÑOS POR AGUA: Se refiere a los daños o pérdidas que ocurran a los bienes asegurados y que sean ocasionados por o a consecuencia de derrames, anegamientos, filtraciones, goteras o vapor de agua, por cualquiera de las siguientes causas:

1) Desperfectos o roturas de tuberías, depósitos o tanques de agua, incluyendo aguas negras.

2) Desperfectos o roturas de equipos de refrigeración, aire acondicionado o sistemas de protección contra incendio.

3) Lluvia que penetre directamente al interior de la edificación donde se encuentran los bienes asegurados.

4) Filtración de agua a través de las paredes, cimientos, pisos, aceras o claraboyas.

5) Taponamiento de cloacas o desagües.

Esta cobertura no incluye daños causados durante reparaciones, reformas o extensiones de tuberías, depósitos, tanques de agua, equipos de refrigeración o aire acondicionado, instalados dentro de los predios ocupados por el Asegurado.

DEDUCIBLE: Porcentaje o cantidad establecido en la Póliza que disminuye el monto de la pérdida indemnizable.

GASTOS EXTRAORDINARIOS: Se refiere a los gastos para instalación extraordinaria de equipos siniestrados, para minimizar pérdidas o preservar la propiedad asegurada y para resarcir daños al inmueble y su contenido ocasionados por labores de extinción.

HUMO: Se refiere al humo causado por un incendio o por el funcionamiento repentino, anormal y defectuoso de cualquier aparato o aparatos quemadores instalados dentro del predio asegurado o en predios adyacentes.

HURACÁN, VENTARRÓN, TEMPESTAD: Se refiere a los daños o pérdidas causados por estos fenómenos de la naturaleza, así como a los daños ocasionados por lluvia, arena o polvo que entren a la edificación asegurada a través de aberturas producidas por la acción directa del viento o lo que éste arrastre causando daños a puertas, ventanas, claraboyas, techos o paredes de tal edificación.

IMPACTO DE VEHÍCULOS: Se refiere a los daños causados a los bienes asegurados por cualquier clase de vehículos terrestres propiedad de terceros no operados por el Asegurado, familiares, empleados o dependientes legales. Se excluyen los daños a cualquier vehículo o sus contenidos, a menos que se trate de vehículos amparados como existencias de plantas manufactureras, talleres de reparación o exposiciones y ventas.

PERIODO DE CARENCIA: Se refiere al tiempo mínimo de conservación de los bienes en condiciones aptas para el uso a que estaban destinados originalmente, medido desde el momento en que se produzca la falla.

PRIMER RIESGO RELATIVO: Se refiere a los seguros donde las sumas aseguradas son inferiores a los valores reales totales asegurables, pero que llevan una preestablecida relación porcentual con éstos. En todos los casos la aseguradora acepta reducir su límite de responsabilidad, modificando los términos de la Cláusula de Infraseguro a cambio de un descuento en la prima que correspondería sobre los valores reales totales asegurables.

PRIMERA PERDIDA: Se refiere a los seguros donde los montos o sumas aseguradas no guardan relación alguna con los valores reales totales asegurables de los bienes a riesgo y se deroga la aplicación de la Cláusula de Infraseguro.

ROBO: Se refiere al acto de apoderarse ilegalmente de los bienes asegurados haciendo uso de medios violentos para entrar o salir del sitio donde se encuentren tales bienes, siempre que queden huellas visibles de tales hechos.

TERCEROS: Se refiere a personas que no sean el Asegurado, sus familiares, empleados o dependientes legales.

Aprobado por la Superintendencia de Seguros, mediante oficio N° 001600 de fecha 5 de Abril de 1993

CLÁUSULA DE MOTÍN, DISTURBIOS LABORALES Y DAÑOS MALICIOSOS

En consideración al pago de la prima adicional correspondiente a esta Cobertura y contrariamente a lo establecido en la Cláusula N° 17 de las Condiciones Particulares de la Póliza, la Compañía indemnizará los daños o pérdidas (incluyendo los causados por Incendio o Explosión) que ocurran a los bienes asegurados y que sean ocasionados por o a consecuencia de:

1) Personas que tomen parte en motines.
2) Huelguistas, obreros en cierre patronal o personas que tomen parte en conflictos de trabajo.
3) El acto malicioso de cualquier persona o grupo de personas, sea que tal acto ocurra durante una alteración del orden público o no.
4) Conmoción Civil que no asumiere las proporciones de o llegase a constituir un levantamiento popular dirigido al derrocamiento del gobierno.
5) Las medidas para reprimir los actos antes mencionados que fuesen tomadas por las autoridades constituidas.

DEDUCIBLE

Toda reclamación o pérdida indemnizable bajo el aparte 3) anterior, está sujeta a un deducible del uno por ciento (1%) sobre el monto de tal reclamación o pérdida, o TRES MIL BOLÍVARES (Bs. 3.000,00), lo que resulte mayor.

EXCLUSIONES

Esta Cobertura no incluye:

a) Pérdida o daño ocasionado por cualquiera de los riesgos que se aseguran mediante esta Cobertura, si dicha pérdida o daño en su origen o extensión fueren ocasionados directa o indirectamente por guerra, invasión, acto de enemigo extranjero, hostilidades u operaciones bélicas (haya habido declaración de guerra o no), insubordinación, levantamiento militar, insurrección, rebelión, revolución, guerra de guerrillas, guerra civil, poder militar o usurpación de poder, o cualquier acto de cualquier persona que actúe en nombre de o en relación con cualquier organización con actividades dirigidas a la destitución, por la fuerza, del gobierno de jure o de facto o influenciarlo mediante el terrorismo o la violencia; o fueren la consecuencia directa o indirecta de cualquiera de dichos eventos o sucedan en conexión con ellos.

b) Pérdida o daño ocasionado por la cesación de los trabajos.

c) Pérdida o daño ocasionado por confiscación, incautación o requisición de la propiedad o el daño sufrido por ella por orden del gobierno de jure o de facto o de cualquier autoridad pública del país o área donde se encuentre situada la propiedad.

d) Con respecto al aparte 3):

    1 La sustracción o desaparición de los bienes asegurados a consecuencia de Robo o Hurto. Esta exclusión no es aplicable a los daños o destrozos que se produzcan a los bienes asegurados originados por o en el curso de, o en cualquier tentativa de realizar robo o hurto.

    2 Pérdida o daño a los anuncios de vidrios, cristal o material plástico.

e) Pérdidas indirectas, pérdidas consecuentes o lucro cesante (incluyendo pérdida o daño por demora, deterioro o pérdida de mercado) que resulte como consecuencia de la destrucción o daño a la propiedad asegurada. Esta exclusión no es aplicable cuando esta Cláusula sea adherida a una Póliza que cubra Lucro Cesante.

Aprobado por la Superintendencia de Seguros según Resolución N° 13 de fecha 29 de Enero de 1990

CLÁUSULA DE TERREMOTO O TEMBLOR DE TIERRA

RIESGOS ASEGURADOS

En consideración al pago de la prima adicional correspondiente a esta cobertura y contrariamente a lo establecido en la Cláusula N° 17 de las Condiciones Particulares de la Póliza, la Compañía indemnizará las pérdidas o daños directos que ocurran a los bienes asegurados que sean ocasionados por o a consecuencia de TERREMOTO O TEMBLOR DE TIERRA, MAREMOTO (Tsunami), ERUPCIÓN VOLCÁNICA O FUEGO SUBTERRÁNEO, incluyendo Incendio y Explosión causados por dichos fenómenos.

Queda entendido y convenido entre las partes que los daños materiales directos causados al interés asegurado por los fenómenos de la naturaleza nombrados en esta Cláusula (incluyendo Incendio y Explosión), sólo son indemnizables por y hasta el límite específico de esta cobertura de Terremoto o Temblor de Tierra.

PERIODO DE EXPOSICIÓN

Los daños o pérdidas ocasionados por cualquiera de los fenómenos de la naturaleza arriba mencionados, darán origen a una reclamación separada por cada uno de ellos. Pero si varios de estos fenómenos ocurren dentro del período de 72 horas consecutivas, contadas desde el inicio de cualquiera de los fenómenos citados, los daños o pérdidas ocurridos durante tal período de 72 horas serán considerados como un solo siniestro. Tal inicio será establecido por las autoridades oficiales competentes en la materia.

EXCLUSIONES

Esta Cláusula no cubre, directa o indirectamente:

a) Pérdidas o daños causados por vibraciones, hundimientos, desplazamientos, asentamientos o movimientos naturales del suelo o del subsuelo que no sean consecuencia directa de cualquiera de los fenómenos nombrados en el aparte "Riesgos Asegurados".

b) Pérdidas o daños a pinturas decorativas u ornamentales (murales y similares) y esculturas, a menos que se indique cobertura específica para ello expresamente en la Póliza.

c) Otras pérdidas o daños excluidos en la Póliza de Incendio, con excepción de los amparados de acuerdo con el aparte "Riesgos Asegurados" de esta Cláusula.

d) Lucro Cesante (incluyendo pérdida o daño por demora, deterioro o pérdida de mercado) que resulte como consecuencia de la destrucción o daño a la propiedad asegurada.

SUMA ASEGURADA

La suma asegurada de las edificaciones incluye el valor de las cercas, muros de contención, otras obras civiles, fundaciones, pilotes u otro material de apoyo o soporte e instalaciones fijas subterráneas correspondientes a la propiedad asegurada. El valor del terreno y el costo de su acondicionamiento no se contempla dentro de la suma asegurada, en consecuencia éstos quedan excluidos de la Cobertura de Terremoto o Temblor de Tierra.

DEDUCIBLE

Toda pérdida indemnizable está sujeta a un deducible del dos por ciento (2%), sobre el monto de la suma asegurada.

Si este seguro comprende dos o más edificaciones, apartamentos o casas, el deducible se aplicará separadamente a cada uno si la suma asegurada es independiente. Cuando se trate de industrias con varias edificaciones dentro de un mismo predio, dichas edificaciones se considerarán como una sola partida para los efectos de la aplicación del deducible. En los casos de edificaciones sometidas a la Ley de Propiedad Horizontal, el deducible se aplicará sobre los bienes que cubra cada póliza, incluyendo la alícuota que le corresponda sobre las cosas comunes y bienes de uso común, pero excluyéndose, en todo caso, el valor del terreno.

Mediante convenio expreso entre las partes, el deducible podrá ser modificado de acuerdo con lo establecido en la Tabla de Deducibles Opcionales incluida en la Tarifa de Terremoto.

Las demás condiciones de la Póliza de Incendio a la cual se adhiere esta Cláusula quedan vigentes y sin alteración alguna y cualquier referencia que se haga en dicha Póliza a pérdida o daño directo por Incendio, se aplicará también a Terremoto, Maremoto (Tsunami), Erupción Volcánica y Fuego Subterráneo.

Aprobado por la Superintendencia de Seguros según Resolución N° 13 de fecha 29 de Enero de 1990

CLÁUSULA DE INUNDACIÓN

En consideración al pago de la prima adicional correspondiente a esta Cobertura, la Compañía indemnizará los daños o pérdidas que ocurran a los bienes asegurados y que sean ocasionados por o a consecuencia de inundación debida a:

1) Desbordamiento de quebradas, ríos, lagos, lagunas, embalses o depósitos de agua, naturales o artificiales, de cualquier naturaleza.

2) Ruptura de diques o cualquier obra de defensa hidráulica.

3) Crecida de mar, marejada, mar de fondo o mar de leva.

Aprobado por la Superintendencia de Seguros según Resolución N° 13 de fecha 29 de Enero de 1990